

**Objeto**

Anulación del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO L 190, p. 1) — Elección de la base jurídica — Acto que persigue una doble finalidad o que tiene una doble vertiente y necesita un cúmulo de bases jurídicas (artículo 175 CE, apartado 1, y artículo 133 CE).

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 3) La República Francesa, la República de Austria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 294, de 2.12.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de Pequena Instância Criminal do Porto — Portugal) — Liga Portuguesa de Futebol Profissional (CA/LPFP), Bwin International Ltd, anteriormente Baw International Ltd/Departamento de Jogos da Santa Casa da Misericórdia de Lisboa**

(Asunto C-42/07) (<sup>1</sup>)

*(Petición de decisión prejudicial — Artículo 49 CE — Restricciones a la libre prestación de servicios — Explotación de juegos de azar por Internet)*

(2009/C 267/15)

Lengua de procedimiento: portugués

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal de Pequena Instância Criminal do Porto

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Liga Portuguesa de Futebol Profissional (CA/LPFP), Bwin International Ltd, anteriormente Baw International Ltd

*Demandada:* Departamento de Jogos da Santa Casa da Misericórdia de Lisboa

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Tribunal de Pequena Instância Criminal do Porto — Interpretación de los artículos 43 CE, 49 CE y 56 CE — Normativa nacional que reserva a un organismo determinado el derecho a explotar, en régimen de exclusividad,

los juegos de azar y las loterías y que tipifica como infracción la promoción, organización o explotación por Internet, entre otros medios, de apuestas sobre acontecimientos deportivos — Prohibición por la que se impide a una empresa domiciliada en otro Estado miembro, donde se dedica a la explotación de apuestas y loterías por vía electrónica, ejercer las actividades de promoción, organización y explotación de tales apuestas y loterías por Internet y de transmisión del importe de los premios a los ganadores.

**Fallo**

*El artículo 49 CE no se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que impide a operadores como Bwin International Ltd, establecidos en otros Estados miembros donde ofrecen legalmente servicios análogos, proponer juegos de azar por Internet en el territorio de dicho Estado miembro.*

(<sup>1</sup>) DO C 69, de 24.3.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania**

(Asunto C-269/07) (<sup>1</sup>)

*[«Incumplimiento de Estado — Libre circulación de los trabajadores — Reglamento (CEE) nº 1612/68 — Ayudas para ahorro-pensión — Sujeción tributaria por obligación personal»]*

(2009/C 267/16)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: R. Lyal y W. Mölls, agentes)

*Demandada:* República Federal de Alemania (representantes: C. Blaschke y M. Lumma, agentes, W. Wellisch, Rechtsanwalt)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 12 CE, 18 CE y 39 CE, así como del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2) — Normativa nacional relativa a los suplementos para el fomento de planes de pensiones, que supedita la concesión del suplemento al requisito de que el interesado esté sujeto al impuesto por obligación personal en el Estado miembro, ordenando la restitución del suplemento en caso de que tal sujeción finalice, y que sólo permite utilizar el capital acumulado en el marco de dicho régimen para la adquisición de una vivienda destinada al uso del propietario en caso de que ésta se encuentre sita en territorio nacional.

**Fallo**

1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 39 CE, y del artículo 7, apartado 2 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, así como del artículo 18 CE, al establecer y mantener las disposiciones relativas a las pensiones complementarias en los artículos 79 a 99 de la Ley federal sobre el impuesto de la renta (Einkommensteuergesetz), en la medida en que dichas disposiciones:

— deniegan a los trabajadores fronterizos y a sus cónyuges el derecho a una ayuda para ahorro-pensión, si no son sujetos pasivos del impuesto por obligación personal en dicho Estado miembro;

— no permiten que el capital acumulado se invierta en la adquisición o la construcción de una vivienda para uso personal del beneficiario si el inmueble no está situado en Alemania; y

— exigen la devolución de dicha ayuda si cesa la sujeción al impuesto por obligación personal en ese mismo Estado miembro.

2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

(<sup>1</sup>) DO C 199, de 25.8.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de septiembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica**

(Asunto C-416/07) (<sup>1</sup>)

**[Incumplimiento de Estado — Directivas 91/628/CEE y 93/119/CE — Reglamento (CE) n° 1/2005 — Protección de los animales durante el transporte y en el momento de su sacrificio o matanza — Infracción estructurada y generalizada de las normas comunitarias]**

(2009/C 267/17)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

**Demandante:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Tserepa-Lacombe y F. Erlbacher, agentes)

**Demandada:** República Helénica (representantes: S. Charitaki, S. Papaioannou y E.-M. Mamouna, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 5, 8, 9 y 18, apartado 2, de la Directiva 91/628/CEE, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE (DO L 340, p. 17) — Infracción de los artículos 5, apartado 4, 6, apartado 1, 13, apartados 3 y 4, 15, apartado 1, 25, 26 y 27, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97 (DO 2005 L 3, p. 1) — Infracción de los artículos 3, 5, número 1, 6, número 1, y 8 de la Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza (DO L 340, p. 21).

**Fallo**

1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, parte A, número 2, letra d), inciso i), primer guión, y del artículo 8 de la Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 806/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, y del punto 7, letra b), que figura en la sección 48 del capítulo VII del anexo de esta misma Directiva, en su versión modificada por el Reglamento n° 806/2003, así como del artículo 3, del artículo 5, apartado 1, letra d), del artículo 6, apartado 1, y del artículo 8 de la Directiva 93/119/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, al no haber adoptado las medidas necesarias:

— para que las autoridades competentes efectúen los controles obligatorios de los planes de viaje;

— para prever instalaciones en los puertos de trasbordo o en sus inmediaciones que permitan el descanso de los animales tras ser descargados de los buques;

— para que se realicen efectivamente inspecciones de los medios de transporte y de los animales;

— para garantizar el cumplimiento de las normas sobre el aturdimiento de los animales cuando son sacrificados, y

— para que la inspección y el control de los mataderos se realicen de manera adecuada.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) La República Helénica cargará con dos tercios de las costas. La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con un tercio de las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 283, de 24.11.2007.